



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2976-SPA-2044
y acumulado PAOT-2025-2984-SPA-2050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11 22 11 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 26 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2976-SPA-2044 y acumulado PAOT-2025-2984-SPA-2050**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1. (...) *Perrito de raza Husky (...) lo tienen amarrado en la calle todo el día, en el rayo del sol, no le dan agua y cuando empieza a aullar le pegan, sus dueños tienen una tienda y cuando cierran lo meten en un balcón igualmente amarrado, el perrito ya no camina bien con sus patitas de atrás debido a que siempre está amarrado, además tienen otros tres perros que también amarran a veces, un chihuahua, una pitbull y otro en la azotea (...)* [Ubicación de los hechos: calle Avenida 482, manzana 3, lote 19, colonia Ex ejido San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero]. (...); y 2. (...) *Es un perrito Husky que está amarrado casi todo el día, lo dejan en el camellón amarrado cuando hace mucho calor, el lugar donde esta es sucio. Cuando no está en el camellón lo dejan en un balcón con muy poco espacio y también está amarrado. Sus patas traseras no las mueve muy bien porque no tiene libre movimiento. Le pegan cuando ladra (...)*. [Ubicación de los hechos: calle Avenida 482, manzana 3, lote 19, colonia Ex ejido San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida 482, manzana 3, lote 19, colonia Ex ejido San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos, al domicilio ubicado en Avenida 482, manzana 3, lote 19, colonia Ex ejido San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza Husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, atado con una cadena de aproximadamente dos metros de largo al exterior del inmueble, a dicho de su persona responsable, el canino deambula libremente al interior y exterior del inmueble y se alimenta de croquetas y comida casera; asimismo al interior se observaron dos caninos, hembras, uno con características de la raza pitbull y otra chihuahueña, ambas con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, atadas con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, que se sujetaba a un mueble que funcionaba como alojamiento, por lo que se hizo del conocimiento que dichos ejemplares eran atados para evitar que salieran a la calle. Por lo anterior, se hizo la recomendación de hacer adecuaciones a fin de que todos los ejemplares deambulen libremente y no dejarlos solos en vía pública.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2976-SPA-2044
y acumulado PAOT-2025-2984-SPA-2050

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11221 -2025

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio en cuestión, en la que se constató la existencia de los tres ejemplares caninos, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con lugares de alojamiento.

Por lo anterior, esta entidad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos que referían aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionararan la evidencia con la que contarán del presunto maltrato que señalaban, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que las personas denunciantes no aportaron más elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó reconocimientos de hechos, al domicilio ubicado en Avenida 482, manzana 3, lote 19, colonia Ex ejido San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza Husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, atado con una cadena de aproximadamente dos metros de largo al exterior del inmueble, a dicho de su persona responsable, el canino deambula libremente al interior y exterior del inmueble y se alimenta de croquetas y comida casera; asimismo al interior se observaron dos caninos, hembras, uno con características de la raza pitbull y otra chihuahueña, ambas con condición corporal acorde a su talla, si lesiones n signos de enfermedad o estrés, atadas con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, que se sujetaba a un mueble que funcionaba como alojamiento, por lo que se hizo del conocimiento que dichos ejemplares eran atados para evitar que salieran a la calle. Por lo anterior, se hizo la recomendación de hacer adecuaciones a fin de que todos los ejemplares deambulen libremente y no dejarlos solos en vía pública.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio en cuestión, en la que se constató la existencia de los tres ejemplares caninos, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con lugares de alojamiento.
- Por lo anterior, esta entidad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos que referían aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionararan la evidencia con la que contarán del presunto maltrato que señalaban, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/EFB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX